

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 2011

( )

**PROYECTO DE REGULACION ECONOMICA**

“Por la cual se reglamenta el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 769 de 2002 modificado por el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1397 de 2010”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 1397 de 2010, modificó el artículo 19 de la Ley 769 de 2002, que establece los requisitos para obtener la licencia de conducción de vehículos automotores.

Que de conformidad con el Parágrafo 2° del artículo 19 de la ley 769 de 2002, le corresponde al Ministerio de Transporte reglamentar los costos del examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, teniendo como referencia los valores actuales, haciendo ajustes anuales hasta por el Índice de Precios al Consumidor, IPC.

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte adelantó el estudio correspondiente, teniendo como referencia los valores actuales, usando una estructura de costos eficiente y la metodología de fijación de precios por rendimiento objetivo, determinando una tarifa máxima que permite la sana competencia en el mercado y su ajuste a los cambios de oferta y demanda.

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-** La presente resolución tiene por objeto reglamentar los costos del examen de aptitud, física, mental y de coordinación motriz exigido como requisito para obtener la licencia de conducción de vehículos automotores

**ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán integralmente a los CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES registrados por el Ministerio de Transporte.

“Por la cual se reglamenta el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 769 de 2002 modificado por el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1397 de 2010”

**ARTÍCULO 3.- COSTOS DE EXAMEN-** el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, tendrá un costo máximo de setenta y un mil quinientos pesos m /cte (\$71.500.00).

El costo máximo del examen se actualizará a partir del 15 de enero de cada año de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor IPC reportado por el DANE.

**ARTÍCULO 4.- TARIFA Y DIFUSION.-** Los Centros de Reconocimiento de Conductores establecerán sus tarifas dentro del costo máximo establecido en el presente artículo y publicarán en lugares visibles al público, información amplia, clara y suficiente sobre el valor que se cobra por el servicio.

**ARTÍCULO 5.- INFORMACIÓN.-** Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán presentar anualmente al Ministerio de Transporte – Oficina de Regulación Económica y a la Superintendencia de Puertos y Transporte información relacionada con el número de exámenes realizados, tarifa que cobra, balance, y estado de pérdidas y ganancias al cierre de cada año y estructura de costos.

**ARTÍCULO 6.- ESTUDIO TÉCNICO.** Téngase el estudio de la Oficina de Regulación Económica, como parte integral de esta resolución.

**ARTÍCULO 7.- VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL.-** La Superintendencia de Puertos y Transporte ejercerá la vigilancia sobre el valor del costo del examen que fije cada Centro de Reconocimiento de Conductores.

**ARTÍCULO 8.-** Comunicar y enviar copia a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**ARTÍCULO 9.-** La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

**GERMAN CARDONA GUTIERREZ**  
Ministro de Transporte